DICTAMEN D.A.J. Nº 857 del 21 de Julio de 2020.-

DAJ N° 2306/2020

REF.: Llamado MOPC N° 119/2019 "LPN PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SOBRE EMPEDRADOS DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 5ta TANDA", ID N° 369.248. Contrato SG Ministro N° 665/2019, suscripto con el Consorcio VIAL DEL PARAGUAY - Convenio Modificatorio N° 1. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1800/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (09/07/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 85/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (03/07/2020)
3. Memorándum UOC N° 1752/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (03/07/2020)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías
5. Memorándum D.E. N° 372/2020 del Departamento de Ejecución (30/06/2020)
6. Memorándum DAV N° 614/2020 del Departamento de Administración Vial (29/06/2020)
7. Memorándum D.E. N° 373/2019 del Departamento de Ejecución (29/05/2020)
8. Informe Técnico del Departamento de Ejecución – D.V (22/05/2020)
9. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
10. Proyecto de Resolución Ministerial
11. Nota D.V N° 70 de la Dirección de Vialidad (15/01/2020)
12. Copia del Contrato S.G Ministro N° 665/2019 (20/12/2019)
13. Nota N° CVP 14/2020 del Consorcio Vial Paraguay (MEU N° 18396 – 07/05/2020)
14. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1

NORMATIVA APLICABLE

- **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 665/2019 (20/12/2019)

- 4.3. C.G.C *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 19.1, CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 20.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.".*

1. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados*

1126 (ciento doce)

a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

2. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:... i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

CONSIDERACIONES

En fecha 07 de mayo de 2020, el Representante Legal, Ing. Hernán Ortellado, del Consorcio Vial Paraguay, conjuntamente con el fiscal de obra mediante el expediente MEU N° 18396/2020, presentan la propuesta del Convenio Modificatorio N° 1, con la justificación Técnica correspondiente, en la cual expresa cuanto sigue: "*Las modificaciones a implementarse se basan en la revisión del Proyecto Original y de la situación actual del tramo de la obra, donde se tomaron muestra de suelo, los cuales fueron sometidos a ensayos de laboratorio, arrojando como resultado la falta de uniformidad en el espesor de la subrasante así como la variación de su capacidad portante, hecho que llevo a la necesidad de agregar rubros a la obra, ajustando consecuentemente las cantidades de los ítems previstos originalmente en el contrato, así como ítems de trabajos complementarios no contemplados en el contrato original pero que son importantes para la ejecución de la obra. Estas modificaciones permitirán optimizar los trabajos acordes a las necesidades reales a fin de asegurar la calidad, funcionalidad y la correcta terminación de la obra, atendiendo a los requerimientos mínimos, acorde con las características de la zona, permitiendo una adecuada ya armónica integración de la obra al entorno circundante...*"

Al respecto el Informe Técnico de fecha 22/05/2020 del Departamento de Ejecución dependiente de la Dirección de Vialidad señala: "*...Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en las Especificaciones Técnicas. El Convenio Modificatorio de Obra se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley N° 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido...*

...Las Obras adicionales a ser ejecutadas en el Convenio Modificatorio N° 1 representan un incremento de Gs. 3.512.531.927 (guaraníes tres mil quinientos doce millones quinientos treinta y un mil novecientos veintisiete) IVA Incluido, respecto al monto del contrato original, lo que representa un incremento de 18,78% respecto al monto contractual...

...El placo contractual inicial previsto para la ejecución de la obra es de 12 meses (360 días), con fecha de finalización de obra prevista el 20 de febrero de 2021. El plazo contractual se incrementa proporcionalmente en 2,25 meses como consecuencia del aumento en las obras a ejecutar en el Convenio Modificatorio N° 1, previendo la finalización del plazo el 28 de abril de 2021..."

Asimismo, la Dirección de Vialidad da su conformidad para la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio de Obras N° 1.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 85/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...La solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, corresponde a ajustes en el plazo de ejecución con variación de las cantidades establecidas en los ítems de trabajo existentes, en consecuencia aumenta el monto del Contrato y se modifica el plazo de ejecución de la obra, que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 1, se encuentran respaldadas en el informe Técnico del Departamento de Ejecución – Dirección de Vialidad". -*

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se incrementa el monto en Gs. 3.512.531.927 (guaraníes tres mil quinientos doce millones quinientos treinta y un mil novecientos veintisiete) IVA Incluido, equivalente a un porcentaje total de 18,78% respecto al monto contractual, con relación al plazo de ejecución el mismo se amplía en 2,25 meses, en el marco del Llamado MOPC N° 119/2019 "LPN PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SOBRE EMPEDRADOS DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 5ta TANDA", ID N° 369.248. Contrato SG Ministro N° 665/2019, suscripto con el Consorcio VIAL DEL PARAGUAY, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, el Consorcio VIAL DEL PARAGUAY, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

111 (ciento once)

P.C. - UNIDAD ... DE CONTRATACION

...IDO POR: Lucía

...RA: 11:30

☐ DIRECCION ADJUNTA

☐ ...NIDAD JURIDICA

☐ ...VALUACION DE CREDITO

☐ ...DINACION C ☐ P ☐

☐ DPTO. DE GARANTIAS

☑ DPTO. DE CONTRATOS

☐ DPTO. INTERNACIONALES ...CEPCION

☐ DPTO. LICITA... ...ES NA... ...ES

☐ DPTO. CONTR... ...ION L...

☐ DPTO. DE E... ...RACION

☐ DPTO. DE S... ...ACION

☐ SECRETARIA

☐ MESA DE ENTRADA

FECHA: 21 JUL 2020

Lic. Lucía Vera
Directora
UCC - MDeC